



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

REFERENCIA No. 110014003049 2018 00996 00

Vencido el término conferido en proveído anterior, dentro del cual el extremo demandante recorrió oportunamente el traslado de la excepción propuesta, y observado lo previsto en los artículos 443 y 278 inciso 3º numeral 2º del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Dar apertura a la **etapa probatoria** del presente proceso.
2. Decretar, en consecuencia, el recaudo de las pruebas estimadas como necesarias, conducentes y pertinentes, en los siguientes términos:

A solicitud de la parte demandante:

- **Documentales:** Se tienen en cuenta todos los instrumentos aportados con el libelo genitor y el escrito que describe el traslado de la excepción formulada por la curadora ad litem **Esperanza Espinosa Muñoz** -en cuanto ostenten valor probatorio-, en virtud de lo reglado en los artículos 243 y ss. del Código General del Proceso.

A solicitud de la parte demandada:

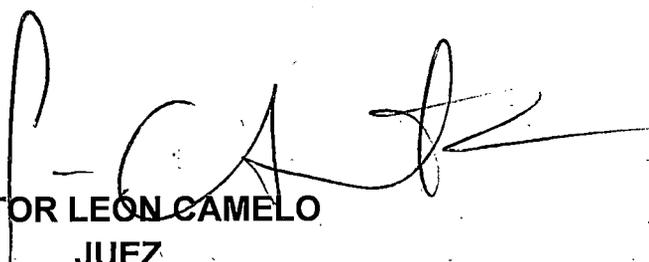
- **Documentales:** Se tienen por incorporados los instrumentos allegados con el escrito de contestación de demanda -en cuanto integren valor probatorio-, en consonancia con lo establecido en los artículos 243 y ss. *eiusdem*.
3. Como quiera que no se encuentra prueba alguna pendiente de ser practicada, resulta dable sentenciar de fondo la presente controversia.

Para lo cual, una vez se encuentre en firme esta decisión, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en

derecho corresponda, de conformidad con lo contemplado en el inciso 3° del artículo 278 *ibídem*.

4. De otro lado, se rechaza por improcedente aquella solicitud de fijar de gastos u honorarios erigida por la auxiliar de la justicia Esperanza Espinosa Muñoz en su líbello de respuesta, por cuanto esta desconoce lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 de igual Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE,

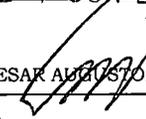


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 66 Hoy 24 JUN 2022 a la hora de las 8:00
a.m.

El secretario,



CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR